UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
C o n s e j o S u p e r i o r

"2019 - Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 28 de agosto de 2019.

VISTO: El expediente N° 00-05257/2019 del registro de esta Casa de Altos Estudios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los obrados citados en el "Visto" de este acto administrativo, el Secretario de Relaciones Institucionales eleva para consideración de este Cuerpo, el proyecto de Convenio Marco entre la Cámara Empresarial Riojana Asociación Civil y esta Universidad.

Que, el referido convenio tiene como objetivo realizar actividades de cooperación mutua e intercambio recíproco, de información científica, tecnológica, desarrollo de nuevos conocimientos, creación y aplicación de nuevas tecnologías y emprendimientos en todos los campos en que se desarrollan todas sus actividades buscando el mutuo crecimiento y la integración de saberes.

Que, tomando intervención la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad emitió su Dictamen N° 268/19, en el cual no formula objeciones al respecto, sugiriendo, en tal sentido, la rúbrica del mencionado convenio.

Que, reunida la Comisión de Extensión y Relaciones Institucionales de este Órgano Colegiado emitió su dictamen, aprobando el proyecto de manera integral, conforme el artículo 21° inc. a de la Ordenanza C.S. N° 041/15.

Que, cabe destacar que de acuerdo a los dispuesto en el art. 84° inc. 1 del Estatuto Universitario, el Rector tiene la representación legal de esta Casa de Altos Estudios, resultando el único funcionario competente para suscribir los convenios que vincule a esta Universidad con instituciones públicas o privadas, salvo que por acto administrativo delegue esa facultad en otra autoridad.

Que, a tenor de lo dispuesto por el art. 74° inc. "24" del Estatuto Universitario, resulta como atribución del Cuerpo: *"...autorizar o refrendar convenios con instituciones del país o del extranjero, con el fin de cumplir las funciones específicas de la Universidad."*

RESOLUCIÓN N° 901

Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior

LA RIOJA, 28 de agosto de 2019.

Que, por todo lo antes expuesto este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria N° 7 llevada a cabo el 28 de agosto de 2019, resolvió autorizar al Sr. Rector de esta Universidad, a suscribir el convenio mencionado.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes "Visto y Considerado"

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR al Sr. Rector de esta Universidad a suscribir el Convenio Marco entre la Cámara Empresarial Riojana Asociación Civil y esta Universidad, integrado por nueve (9) Cláusulas, cuyo modelo obra como Anexo Único, conforme los "Considerandos" de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y gírese para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Relaciones Institucionales de esta Universidad.

ARTÍCULO 3°: Regístrese; Publíquese y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 9

Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2019 – Año del 70° Aniversario de la Gratuidad de la Enseñanza Universitaria"

LA RIOJA, 28 de agosto de 2019.

ANEXO ÚNICO - RESOLUCIÓN N° 901
CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA y LA CÁMARA EMPRESARIAL RIOJANA ASOCIACION CIVIL

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA, representada por su Rector Lic. Fabián Alejandro Calderón con domicilio en Av. Luis M. de la Fuente s/n, Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, República Argentina, en adelante LA UNIVERSIDAD por una parte, y la Cámara Empresarial Riojana Asociación Civil, representada en este acto por su Presidente, Cr. Marcelo A. Navarro Icazati, D.N.I. N° 24.266.811, fijando domicilio legal en Av. Benavidez N° 327 de la Ciudad de la Rioja, Prov. de La Rioja; en adelante "LA CAMARA", por la otra, se acuerda celebrar el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por finalidad establecer el marco general dentro del cual se desarrollaran actividades de complementación, cooperación, colaboración mutua, asistencia recíproca, académica, de intercambios, de extensión y culturales, ciclos de conferencias, debates, asesoramiento, capacitación, de integración conjunta, seminarios y encuentros académicos y/o científicos, tecnológicos y pedagógicos entre ambas partes, crear enlaces y equipos interdisciplinarios para el desarrollo y estudio de tare as competentes a los objetivos de las partes, realizar prácticas profesionales, pasantías, colaborar en proyectos de investigaci6n, extensión y desarrollo, intercambiando información y personal idóneo, desarrollar programas de formación de recursos humanos y profesionales, mediante recursos, jornadas y toda otra actividad que pueda surgir conforme a la demanda y necesidad de las partes.

SECUNDA: La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limita otras acciones que las PARTES entiendan de interés mutuo.

TERCERA: Las tareas a las que dará lugar el presente Convenio de Cooperación serán instrumentadas a través de Convenios Específicos, en los que se establecerán los detalles de su realización para cumplir con sus finalidades.

CUARTA: Las tareas derivadas de planes de trabajo de este convenio serán de propiedad común, ello en igualdad de obligaciones y derechos para ambas partes.

Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior

LA RIOJA, 28 de agosto de 2019.

ANEXO ÚNICO - RESOLUCIÓN N° 901
CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA y LA CÁMARA EMPRESARIAL RIOJANA ASOCIACION CIVIL

QUINTA: El presente convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias, ya sea en forma conjunta o individual puedan concretar acuerdos similares con otras entidades u otras instituciones del país o del exterior.

SEXTA: El presente convenio tendrá una vigencia de 3 (anos) a partir de su suscripción, aprobación y/o ratificación según corresponda, renovándose en forma automática por periodos iguales salvo mención en contrario de alguna de las partes.

SÉPTIMA: Cualquiera de las partes podrá denunciar la resolución del presente convenio mediante comunicación fehaciente efectuada con una anticipación de sesenta (60) días de la fecha de su vencimiento. La rescisión no genera a las partes derecho a reclamar indemnizaciones o compensaciones de ninguna naturaleza. Y no afectará las actividades en curso de ejecución, los que perseguirán hasta su finalización, salvo expreso acuerdo en contrario.

OCTAVA: Las partes se comprometen a resolver inicialmente entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los conflictos, diferencias y/o interpretaciones que pudieran surgir de la implementación y ejecución del presente.

NOVENA: En caso de no llegar a una solución, y por cualquier contingencia derivada del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de La Rioja.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno por cada una de las partes, en la ciudad de La Rioja, a los..... días del mes de..... de 2019.

Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior